



Tribunal Nacional de Ética Médica
Ley 23/81 - Artículo 63

OFICIO No. 0375-2026

Bogotá, D.C., abril 21 de 2026

Doctora
BEATRIZ HELENA BOTERO BERNAL
Abogada Secretaria
Tribunal Seccional de Ética Médica de Bogotá
Bogotá

REF: Proceso No. 10143 del Tribunal de Ética Médica de Bogotá
Denunciantes: Dora Poveda y Andrea Carolina Zappa Poveda por intermedio del doctor Diego Cubillos, Director Científico de la Clínica VIP Centro de Medicina Internacional
Médico investigado: **Manuel Felipe Granja Santibáñez**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.115.067.306

Apreciada Doctora:

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Decreto Reglamentario 3380 de 1981, modificado por el artículo 2.7.2.2.1.2.22, del Decreto 780 de 2016, me permito transcribir a ustedes la parte pertinente de la decisión de fondo proferida mediante providencia 105-2024, por el Tribunal Nacional de Ética Médica, dentro del proceso de la referencia, así:

SALA PLENA SESIÓN No. 1705 DEL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). Son suficientes las consideraciones anteriores, para que el **Tribunal Nacional de Ética Médica** en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley **RESUELVA: ARTÍCULO PRIMERO. SANCIONAR** al doctor **MANUEL FELIPE GRANJA SANTIBÁÑEZ** con suspensión en el ejercicio profesional por el término de cinco (05) años, dentro del Proceso 10143 del Tribunal de Ética Médica de Bogotá, por infracciones a los Artículos 1, numerales 1 y 3, 42, 52 y 56 de la Ley 23 de 1981. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Contra la presente decisión son procedentes los recursos de reposición para ante este Tribunal y el de apelación ante el Ministerio de Salud y de Protección Social, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la sanción. **ARTÍCULO TERCERO:** Una vez en firme la presente providencia, comuníquese el contenido de esta decisión al Ministerio de Salud y Protección Social, a los Tribunales de Ética Médica y a la Federación Médica Colombiana para que sea fijada en lugares visibles de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.2.1.2.22 del Decreto 780 de 2016; y se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1164 de 2007. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Fdo. ELIANA PATRICIA RAMÍREZ CANO, Presidente- Magistrada; DIEGO ANDRES ROSSELLI COCK, Magistrado Ponente; GERMÁN GAMARRA HERNÁNDEZ, Magistrado; BERNARDO ROBLEDO RIAGA, Magistrado; JOSÉ SINAY ARÉVALO LEAL, Magistrado y CLAUDIA LUCÍA SEGURA ACEVEDO, Abogada Secretaria.

La Providencia anterior, se notificó en debida forma, fue recurrida y modificada por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 000478 del 18 de marzo de 2026 y resolvió lo siguiente:

PRIMERO. MODIFICAR la decisión adoptada por el Tribunal Nacional de Ética Médica a través de providencia No. 105- 2024 del 25 de septiembre de 2024 de sancionar al médico Manuel Felipe Granjas Santibáñez, identificado con cédula de ciudadanía y Registro Médico No. 1.115.067.306, con suspensión de 5 años y en su lugar imponer sanción de suspensión por 2 años por vulneración del artículo 1 numerales 1 y 3, y los artículos 15, 42 y 52 de la Ley 23



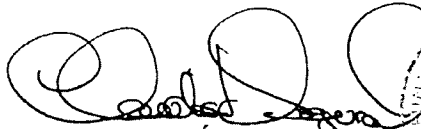
Tribunal Nacional de Ética Médica


Ley 23/81 - Artículo 63

de 1981, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución. **SEGUNDO.** Notificar el contenido del presente acto al disciplinado, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno en sede de vía administrativa. **TERCERO.** Comuníquese y devuélvase el expediente al Tribunal Nacional de Ética Médica, para lo de su competencia. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Anexo para el conocimiento de ese Tribunal la providencia No.105-2024 y la Resolución 000478 del 18 de marzo de 2026.

Cordialmente,


CLAUDIA LUCÍA SEGURA ACEVEDO
Abogada Secretaria





Tribunal de
Ética Médica de
Bogotá

PUBLICIDAD DE LA DECISIÓN

FIJA

Hoy cinco (5) de mayo de 2026 siendo las 8am, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 2.7.2.2.1.2.20 y s.s. del Decreto 780 del 2016, se fija el presente extracto de la decisión de fondo que impone sanción de **SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA MEDICINA** al doctor **MANUEL FELIPE GRANJA SANTIBÁNEZ**, por el término de dos (2) años, en el proceso disciplinario ético-profesional radicado No. 10143; por el término de diez (10) días hábiles, en un lugar visible del Tribunal de Ética Médica de Bogotá.

Original firmado

BEATRIZ ELENA BOTERO BERNAL

Abogada secretaria